

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se da publicidad a la revisión y adecuación de la autorización ambiental integrada de la fábrica de sémola de maíz, ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz).

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primer. La fábrica de sémola de maíz de Mercoguadiana, SL, de Mérida cuenta con autorización ambiental integrada otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Resolución de 19 de febrero de 20215, publicada en el DOE n.º 49, de 12 de marzo de 2015 (Expte.: AAII13/021). Además, dispone de una modificación sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Resolución de 5 de agosto de 2016, publicada en el DOE n.º 171, de 5 de septiembre de 2016 (Expte.: AAII15/007), así como alguna modificación no sustancial (AAINS24/009).

Segundo. Con fecha entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de febrero de 2024, completada con fecha de 24 de febrero de 2025, Mercoguadiana, SL solicitó revisión de la AAI de la fábrica de sémola de maíz de Mérida (Badajoz) para adaptar el funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo según la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.

Tercero. La fábrica de sémola de maíz de Mercoguadiana, SL se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.I.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”, correspondiente a los proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. La instalación industrial se ubica en las parcelas 272, 273, 274 y 80001 del polígono 12 de Mérida, en una superficie total de 33.045 m2. Esta ubicación se corresponde con las parcelas R29 y R33 de la calle Logroño, número 15 del Polígono Industrial El Prado de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 726660.10 Y 4311418.77.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 16.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de revisión de la AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de marzo de 2025 que se publicó en el DOE N° 65 de 3 de abril de 2025. Durante este periodo no ha habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 7 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad, solicitó al Ayuntamiento de Mérida informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha de 29 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento de Mérida emitió informe de 9 de septiembre de 2025 que dice: “...Vista la solicitud de la Dirección General de sostenibilidad con respecto

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	1/19



*a la Revisión de la AAI de la Fábrica de sémola de maíz de Mercoguadiana SL se emite el presente Informe del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 18 RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia....”.*

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 21 de octubre de 2025 a Mercoguadiana, SL, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el trámite de audiencia a los interesados no ha habido alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en los artículo 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. La fábrica de sémola de maíz de Mercoguadiana, SL se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.1.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”, correspondiente a los proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Es de aplicación la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Quinto. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que: a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y b) La instalación cumple las condiciones de la autorización. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	2/19



En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, este Órgano directivo,

RESUELVE

Revisar y adecuar la autorización ambiental integrada a favor de Mercoguadiana, SL, para la fábrica de sémola de maíz, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAI 23/011.

La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/19



## ANEXO I

### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

#### a) Medidas relativas a la producción, tratamiento y gestión de residuos.

##### Residuos no peligrosos

###### 1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUOS	ORIGEN	LER(I)	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Residuos no especificados en otra categoría	Impurezas, piedras, metales, generados durante el proceso productivo	02 03 99	20
Envases de papel y cartón	Envases	15 01 01	4
Envases plásticos		15 01 02	2

##### Residuos Peligrosos

###### 2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	0,1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas		15 01 10*	0,05
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*	0,05

\* Residuos Peligrosos según la LER. Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

###### 3. La generación de cualquier otro residuo no indicado deberá ser comunicada a la DGS.

###### 4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	4/19



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. En lo concerniente a residuos generados, no se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
  6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
  8. Deberá reducirse las cantidades de residuos enviados para su eliminación. Para ello, se dispondrá un Plan de gestión de residuos compuesto por medidas destinadas a reducir al mínimo la generación de residuos, optimizar la reutilización, la regeneración o el reciclado de los residuos o la recuperación de energía a partir de los residuos y garantizar una eliminación de los residuos adecuada.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.
3. El complejo industrial describe los siguientes focos de emisión de contaminación a la atmósfera.

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Descarga en piquera	B	04 06 05 08	X		X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)
2	Extracción antelimpia	B	04 06 05 08	X		X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)
3	Extracción limpia	B	04 06 05 08	X		X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)

Página 5 de 19

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	5/19



4	Extracción desgerminado	B	04 06 05 08	X	X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)
5	Molienda grano	B	04 06 05 08	X	X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)
6	Extracción molienda	B	04 06 05 08	X	X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)
7	Carga/descarga silos							
8	Granuladora de harina	B	04 06 05 08	X	X		Maíz	Recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz)
9	Caldera de generador de vapor de 1,686 MW <sub>t</sub>	C	03 01 03 03	X	X		Propano	Generador de vapor de agua caliente

S: Sistématico

NS: No Sistématico C: Confinado

D: Difuso

4. Los focos de emisión n.º 1 al n.º 7 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maíz). Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras (MTD 28):

- La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
- Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación.
- Se dispondrá de filtros de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase del material pulverulento, las cuales deberá revisarse periódicamente y proceder a su sustitución si procede.
- Para los focos asociados a la limpieza y molienda del grano se establece los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Partículas	5 mg/Nm <sup>3</sup>

5. Para el foco de emisión n.º 8, relativo a la caldera de 1,686 MW<sub>t</sub> se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	250 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de azufre SO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>

6. Los valores límites de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K). Estos valores se refieren al caudal máximo de diseño del equipo de tratamiento de gases instalado en cada uno de los focos o a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 21 % de Oxígeno, para los focos asociados a la limpieza y molienda del grano y a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 % de Oxígeno, para la caldera de 1,686 MW<sub>t</sub>.
7. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	6/19



personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

8. Para reducir el consumo de materias primas y el impacto ambiental general de los procesos de aplicación de recubrimientos, se optará por la automatización de la aplicación por pulverización mediante robot de los recubrimientos y los materiales de sellado para superficies internas y externas.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

- I. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes :
  - a) Red de aguas fecales, proveniente de servicio y vestuarios, que se dirigen a la red de saneamiento municipal.
  - b) Red de recogida de aguas pluviales, que se dirigen a la red de alcantarillado del polígono industrial.
2. Los vertidos realizados por el complejo industrial deberán contar con Autorización de Vertidos del Ayuntamiento.
3. El proceso productivo se realizará en seco, así como la limpieza de instalaciones y equipos por lo que no generará ningún tipo de vertido (MTD 8).
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.
7. La limpieza de las instalaciones y de los viales y patios deberá ser en seco.

d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos.

- I. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	7/19

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
5. Los patios y viales deberán estar debidamente hormigonados e impermeabilizados para evitar posibles filtraciones y/o lixiviado a los terrenos colindantes.

**e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.**

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

Identificación de Focos de emisión de ruidos y vibraciones		
Nº	Denominación	Nivel de emisión
1	Recepción grano	53,06
2	Elevador candilones	81,30
3	Aspiración antelímpia	74,53
4	Aspirador limpia	74,53
5	Aspirador desgerminado	74,53
6	Aspirador molienda	74,53
7	Molino	85
8	Mecanización traspaso grano seco	78,65
9	Granuladora	85
10	Ventilador enfriadora	87
11	Elevador candilones carga granuladora	82,31
12	Mecanización traspaso pienso	78,23

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello tratará de reducirse las emisiones de ruido (MTD 14) (utilización de terraplenes para apantallar la fuente del ruido; poner las instalaciones o los componentes ruidosos en estructuras cerradas que amortigüen el ruido; utilizar soportes e interconexiones antivibraciones para los equipos; controlar la orientación de la maquinaria que emita ruido; cambiar la frecuencia de los sonidos; ubicación adecuada de maquinaria; medidas operativas).
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

**f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica**

**Condiciones generales**

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	8/19



- I. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (MTD 6).

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

#### g) Condiciones generales

- I. Se deberá implantar un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1).
2. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, deberá establecerse, mantener y revisar periódicamente un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 2).
3. Con objeto de aumentar la eficiencia energética deberá utilizarse una combinación de las técnicas siguientes (MTD6): plan de eficiencias energética como parte del Sistema de Gestión Ambiental; regulación y control de los quemadores; cogeneración; motores eficientes desde el punto de vista energético; recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor); iluminación; minimización de la emisión de gases de escape de la caldera; optimización de los sistemas de distribución de vapor; precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); sistemas de

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	9/19



control de los procesos; reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; variadores de velocidad; destilación de múltiple efecto; utilización de energía solar.

4. Con objeto de reducir el consumo de agua deberá utilizar una o varias de las siguientes técnicas (MTD 7); reciclado y reutilización de agua; optimización del flujo de agua; optimización de pulverizadores y mangueras; separación de la corriente de agua; limpieza en seco; sistema de arrastre para la limpieza de tuberías; limpieza de los equipos lo antes posible.

**i) Vigilancia y seguimiento**

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de la presente AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Residuos producidos:**

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
8. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	10/19



9. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

#### Contaminación atmosférica

12. Anualmente se deberá llevar a cabo una medición puntual de cada uno de los focos contemplados en la AAI, justificando su cumplimiento con los VLE establecidos (MTD 5). Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
13. El tratamiento de la sémola de maíz se realizará bajo condiciones que utilicen sistemas de extracción mediante filtros de mangas en sistema cerrado, por lo que se recuperará al proceso productivo todas las emisiones particuladas.
14. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
16. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
17. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
18. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones y del seguimiento y mantenimiento de los filtros de mangas.
19. Los resultados de todos los controles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	11/19

recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

20. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido a Red de Saneamiento Municipal.

Ruidos:

21. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

22. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.

23. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



Suministro de información a la DGS:

24. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.

j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- I. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	12/19



- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
  3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

**k) Prescripciones finales**

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

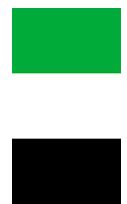
Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE SOSTENIBILIDAD**

Página 13 de 19

<b>Csv:</b>	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	<b>Fecha</b>	07/11/2025 08:35:49
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	13/19





<b>Csv:</b>	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	<b>Fecha</b>	07/11/2025 08:35:49
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/19



ANEXO II  
DESCRIPCIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL

### I. Actividad

La fábrica de sémola de maíz cuenta con una capacidad de producción de 18 toneladas/hora, lo que supone una producción diaria a plena capacidad de 432 toneladas/día (media trimestral).

Además cuenta con una línea de granulación de harinas, la cual lleva asociada un quemador de gas de 1686 kW, con el fin de procesar subproductos de esta sémola, convirtiéndolos en materia prima aprovechable en la fabricación de piensos.

El proceso consta de las siguientes etapas:

- Recepción de Grano: Descarga de maíz en la tolva de recepción.
- Antelimpia y Limpia: Se separan las impurezas, polvo, piedras, metales, etc.
- Desgerminado: Separación del germen y pericarpio del grano de maíz.
- Molienda y Cernido: Etapa de reducción y clasificación de sémolas y harina a través de molinos de bancos y cernido.
- Almacenamiento y expedición: Los productos se almacenan en los silos de producto terminado, y se produce su carga (a granel en camiones) o envasado (en formato big bag). La harina zootécnica y los restos de limpia se almacenan en una nave hasta su expedición.

Como resultado de estos procesos, se obtienen los siguientes productos en función de su granulometría:

- Copos (diámetro superior a 2000 micras).
- Sémola (diámetro entre 1250 y 250 micras).
- Harina (diámetros inferiores a 252 micras).
- Resto de moliendas (rechazos de los procesos anteriores)

### 2. Ubicación

La instalación industrial se ubica en las parcelas 272, 273, 274 y 80001 del polígono 12 de Mérida, en una superficie total de 33.045 m<sup>2</sup>. Esta ubicación se corresponde con las parcelas R29 y R33 de la calle Logroño, número 15 del Polígono Industrial El Prado de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X 726660.10 Y 4311418.77.

### 3. Categoría Real Decreto Legislativo 1/2016

La fábrica de sémola de maíz de Mercoguadiana, SL se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.I.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días

Página 15 de 19

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	15/19



consecutivos en un año cualquiera”, correspondiente a los proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada.

#### 4. Infraestructuras

El proyecto describe varias edificaciones: 3 naves de almacenamiento de 3540, 2320 y 2356 m<sup>2</sup> respectivamente, un edificio de oficinas de 457,86 m<sup>2</sup> y un edificio de control de 78,84 m<sup>2</sup> junto a la báscula de pesaje.

Además, cuenta con un edificio de planta en forma de L que albergará tres módulos diferenciados: el primero constituye la propia fábrica de sémola de maíz (300 m<sup>2</sup>), el segundo los silos de productos terminados (286.38 m<sup>2</sup>) y el tercero la carga a granel, anexa a la nave de almacenamiento 3 (108 m<sup>2</sup>).

Se trata de un edificio de 5 plantas sobre rasante más un castillete de instalaciones, y una planta bajo rasante, con una altura total de 21,3 metros sobre rasante. Consta de tres módulos independientes a nivel estructural. El primero de ellos es un módulo de planta rectangular de 300 m<sup>2</sup> que constituye la fábrica de sémola. El segundo de ellos es un módulo de planta rectangular de 286,38 m<sup>2</sup> destinado a albergar los silos de almacenamiento de producto terminado. El tercero de ellos es un módulo destinado a la carga a granel en camiones del producto terminado, con unas dimensiones de 108 m<sup>2</sup>.

#### 5. Equipos

Línea de Antelimpia (capacidad 60 t/h):

- TOLVA DE RECEPCIÓN: Capacidad máxima de 25 toneladas.
- TRANSPORTADOR BAJO TOLVA.
- ELEVADOR CANGILONES.
- MONITOR.
- ASPIRADORES Y FILTROS DE MANGAS EN SISTEMA CERRADO.
- Silos de almacenamiento de maíz: 2 unidades de 320 toneladas de capacidad unitaria.

Línea de Limpia (capacidad 20 t/h):

- TRANSPORTADOR.
- ELEVADOR.
- MONITOR.
- DESCHINADORA.
- ROCIADOR DE HUMEDAD.
- TRANSPORTADOR.
- ASPIRADORES Y FILTROS DE MANGAS EN SISTEMA CERRADO.
- SILE DE REPOSO CON CAPACIDAD PARA 80 TONELADAS.

Línea de desgerminado (capacidad 18 t/h):

- ELEVADOR.
- DOSIFICADORES DE HUMEDAD.
- ASPIRADORES Y FILTROS DE MANGAS EN SISTEMA CERRADO.
- 4 DESGERMINADORAS.

Línea de molienda (capacidad 18 t/h):

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	16/19



- Molinos de 4 cilindros
- Tararas.
- Cernido.
- Sasores.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.
- Transporte neumático.

Línea de almacenamiento de productos finales (capacidad 18 t/h):

- 7 silos de almacenamiento de 150 toneladas de capacidad unitaria para sémola gruesa.
- 5 silos de almacenamiento de 150 toneladas de capacidad unitaria para sémola media.
- 2 silos de almacenamiento de 150 toneladas de capacidad unitaria para harinas.
- Aspirador y filtros de mangas en sistema cerrado.
- Espacio de 39 x 25 metros en nave existente (nave de almacenamiento nº 1) para harina zootécnica.
- Espacio de 76 x 31 metros en nave existente (nave de almacenamiento nº 3) para sémolas y copos en big bag.

Línea de expedición de productos finales:

- 2 líneas de expedición en big bag para sémola gruesa, media o harinas con capacidad máxima de 10,8, 10,8 y 1,5 t/h, respectivamente.
- 1 línea de expedición en big bag para copos grandes con capacidad máxima de 5,4 t/h.
- 1 línea de expedición en big bag para copos medianos con capacidad máxima de 5,4 t/h.
- 1 línea de expedición para carga a granel en camiones con capacidad máxima de 60 t/h.
- 1 línea para expedición de harinas zootécnicas y restos de limpia con capacidad máxima de 7,2 t/h y 0,8 t/h, respectivamente.



Línea de granuladora de harinas:

- Depósito con volumen bruto de 3,41 m<sup>3</sup>.
- Filtro pequeño de alta presión.
- Ventilador de baja presión.
- Generador de vapor de 2000 kgv/h.
- Quemador de gas de 673-1686 KW.
- Chimenea.
- Tanque de alimentación caldera de 3000 l de acero inoxidable de 5000 litros de capacidad.
- Equipo de tratamiento de agua de alimentación de caldera de vapor.
- Alimentador .
- Acondicionador mezclador.
- Granulador con matriz rotativa.
- Mando de granuladoras.
- Valvulería de vapor.
- Enfriador por contracorriente.
- Filtro redondo.
- Ventilador de baja presión.
- Esclusa.
- Tubería de aspiración enfriador.
- Construcciones metálicas y accesorios.

Línea de ensilado

Página 17 de 19

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	17/19



- Elevador.
- 5 cajas d cambio.
- Tamiz vibrador.
- Transportador en cadena de caja.
- Indicadores de nivel.

Línea de carga de camiones

- 6 indicadores de nivel.
- 6 conos de salida de silos.
- 6 correctores de salida de silo.
- 6 piezas de conexión superiores y otras 6 inferiores.
- 3 tolvas de descarga de camión. Depósito con volumen bruto de 0.12 m3.

Otros equipamientos:

- Laboratorio.
- 1 pila de tamices.
- 1 detector magnético.
- 1 ciclón separador 50/80.
- 2 esclusas 25/23.
- 1 ciclón separador 70/135.
- 1 cermedor plano.
- Línea de envasado.
- Instalación de una criba con motor de 1,5 kW.
- Instalación de un tomamuestras.
- Instalación de un sistema de aire comprimido.
- 1 planchister (cernedor de harina) de una capacidad de 3 t/h
- 1 paletizador.



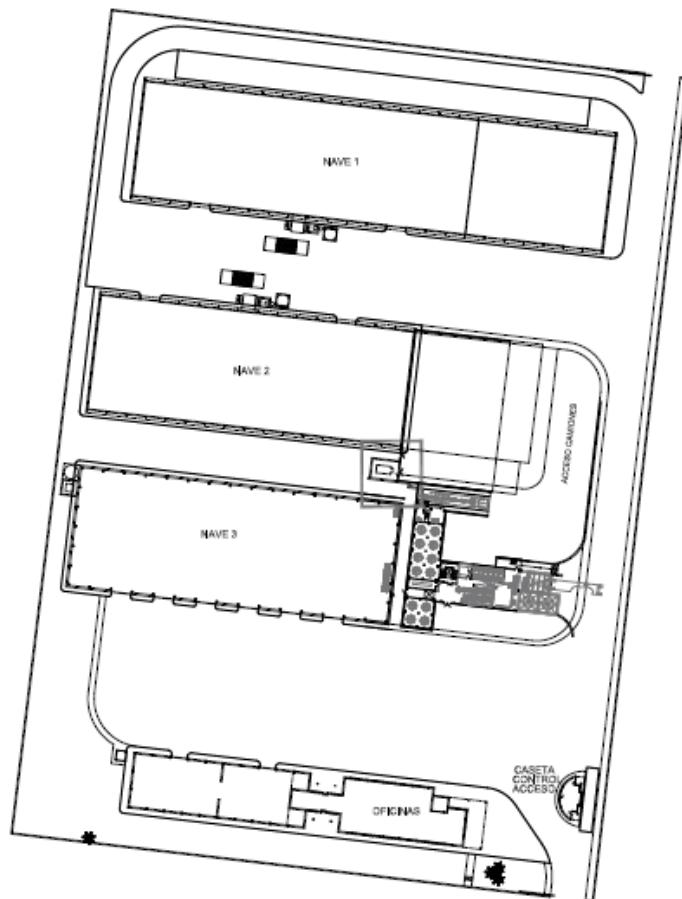
6. Consumos:

- Energía eléctrica: 4,8 GWh/año ( 0,6 GWh proveniente de energía fotovoltaica).
- Agua: 1.250 m3/año.
- Propano: 200.000 l/año.

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	18/19



ANEXO III  
PLANO DE LAS INSTALACIONES



Página 19 de 19

Csv:	FDJEXETC47UGFALEN8LSYHDM7UTS3C	Fecha	07/11/2025 08:35:49
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	19/19



